



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: AEM-CT-RI-008.2024**

**Asunto: aprobación de acceso restringido confidencial para dar
respuesta a la solicitud de información 330002424000129**

En la Ciudad de México, a 05 de abril de dos mil veinticuatro.

Resolución del Comité de Transparencia de la Agencia Espacial Mexicana que confirma la aprobación de acceso restringido para dar respuesta a la solicitud de información señalada al rubro.

ANTECEDENTES

- I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Agencia Espacial Mexicana recibió la solicitud de acceso a la información registrada por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISA) con el número de folio 330002424000129, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito los estados de cuenta de todas las cuentas de su institución del mes de febrero 2024”.

- II. TURNO.** El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de acceso a la información, a las Unidades Sustantivas y Administrativas, en virtud de agotar la búsqueda exhaustiva y congruente.
- III. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO.** El primero de abril de dos mil veinticuatro, la Gerencia de Contabilidad solicitó la aprobación de acceso restringido para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, en términos de lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley General, así como el 140 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública que prevén la consideración de clasificar los documentos y otorgar total o parcialmente el acceso a la información mediante aprobación y resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

Con base en los antecedentes referidos este órgano colegiado procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1. COMPETENCIA.** El Comité de Transparencia es para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo, **clasificación de la información** y





declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, competente en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General y 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. **MATERIA.** El objeto de la presente resolución es analizar las razones expuestas por el área competente para otorgar el acceso restringido a la información de la respuesta a la solicitud registrada con el número de folio 330002424000129, en términos de lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley General, así como el 140 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. **PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. APROBACIÓN A ACCESO RESTRINGIDO.** Las leyes en la materia prevén la consideración de clasificar la información para atender una solicitud de acceso a la información, cuando existan razones que lo justifiquen tal como lo determina el artículo 116 del capítulo III del Título sexto de la Ley General y 113 del capítulo III del Título cuarto de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que la información solicitada cuenta con la siguiente información constituida como clasificada:

- Cuenta bancaria, clave interbancaria, Número de cliente.

Dicho pronunciamiento deberá ser aprobado mediante resolución del Comité de Transparencia.

En el presente caso, la Gerencia de Contabilidad solicita a este órgano colegiado, la aprobación del acceso restringido a la información para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de mérito atendiendo al criterio 10/17 emitido por el Pleno del INAI de acuerdo con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para, en su caso, generar las versiones públicas correspondientes.

4. **DECISIÓN.** Este órgano colegiado considera procedente **CONFIRMAR** el acceso restringido para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, por lo que se estima acertado que dicha área cuente con el tiempo necesario para dar contestación y de ser el caso, entregar información certera de los apartados " **Solicito los estados de cuenta de todas las cuentas de su institución del mes de febrero 2024**".

Aunado a ello, el Criterio 10/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricas utilizadas por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los



cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo esta lógica, este órgano colegiado determina que se encuentra fundada y motivada la solicitud de acceso restringido confidencial para dar respuesta a la solicitud de mérito.

Por lo antes referido, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General, y el 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

SEGUNDO. Se confirma el acceso restringido confidencial para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación correspondiente, en términos del artículo 132 de la Ley General, y los diversos 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia de la Agencia Espacial Mexicana, en su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 27 de mayo de dos mil veinticuatro.

Firmas:

Lic. David Vanegas Cruz

Miembro propietario Titular de la Unidad de Transparencia

Mtra. Socorro Jiménez Corona

Integrante en representación del Órgano Interno de Control Específico en la AEM

Mtro. Jorge Ángel González Canchola

Titular del área Coordinadora de Archivos



